



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 08 de agosto de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Juan David Gómez Agudelo
Demandados	Fondo Nacional Del Ahorro Temporales Uno A S.A. Optimizar Servicios Temporales S.A. En Liquidación Judicial Activos S.A.S S&A Servicios Y Asesorías S.A.S
Llamados en garantía	Compañía Aseguradora De Fianzas S.A. Liberty Seguros S.A. Seguros Del Estado S.A. Chubb Seguros Colombia S.A.
Radicado	2022-211
Auto interlocutorio	695
Asunto	Tiene como indicio grave. Inadmite contestación. Da por contestada demanda. Admite llamamiento en garantía.

Habiéndose surtido la notificación de la demanda a las demandadas Temporales Uno A S.A. y Optimizar Servicios Temporales S.A. En Liquidación Judicial, el día 18 de agosto de 2022 por parte del despacho al buzón electrónico de notificaciones judiciales de las entidades (departamentojuridico@unoabogota.com.co, gerencia@echandiaasociados.com) respectivamente y vencido el término para dar contestación a la demanda, no se allegó contestación a la misma, por lo que de conformidad con lo establecido por el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS se dará como indicio grave en contra de las demandadas la falta de contestación.

De otro lado, revisada la respuesta a la demanda por parte de Activos S.A.S., se encuentra que no se ajustan a las exigencias del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, modificado por la Ley 712 de 2001, al presentar las siguientes falencias:

1. No se manifiestan las razones de la respuesta al hecho cuarto.
2. No se especifica el correo electrónico de los testigos que se solicitan, al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
3. No se acompaña el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada. Lo que significa además que no puede determinarse que quien otorgó poder sea el facultado para ello.

Seguidamente, vistas la respuesta dada a la demanda por el Fondo Nacional Del Ahorro la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Ahora, revisados los llamamientos formulados por la demandada Fondo Nacional Del Ahorro, de conformidad con los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, CGP, aplicables

por analogía en materia laboral, (art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social CPTSS); encuentra este despacho procedente tal solicitud. En consecuencia, se admitirá y ordenará el llamamiento en garantía formulado a la Compañía Aseguradora De Fianzas S.A., Liberty Seguros S.A., Seguros Del Estado S.A. y Chubb Seguros Colombia S.A., con el fin de que entren a defender sus intereses y a controvertir dentro del proceso las eventualidades que pudieren derivarse en su contra.

En consecuencia, procédase con la notificación personal por secretaría del despacho a las llamadas en garantía Compañía Aseguradora De Fianzas S.A., Liberty Seguros S.A., Seguros Del Estado S.A. y Chubb Seguros Colombia S.A. a los correos electrónicos ccorreos@confianza.com.co, co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com, juridico@segurosdelestado.com.co, notificacioneslegales.co@chubb.com respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, CGP, en concordancia con el artículo 612 del mismo estatuto procesal general y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Revisada la contestación de la demanda, encuentra el despacho que la misma fue presentada por la abogada Paola Andrea Olarte Rivera quien hace parte de la firma Litigando punto com S.A.S, entidad a quien le había sido conferido poder por el Fondo Nacional del Ahorro; no obstante, con posterioridad se allegó vía correo electrónico nuevo poder a la firma Comjuridica Asesores S.A.S., razón por la cual conforme el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la revocatoria de poder a la firma Litigando punto com S.A.S., y en su lugar conforme lo dispuesto en el artículo 75 del citado estatuto procesal se reconocerá personería a la sociedad Comjuridica Asesores S.A.S., mediante el abogado Gabriel Jaime Martínez Cárdenas para que represente judicialmente los intereses de la demandada conforme el poder otorgado.

Finalmente, revisadas las notificaciones efectuadas, encuentra el despacho que se omitió notificar a la demandada S&A Servicios Y Asesorías S.A.S, razón por la cual se ordena por la secretaría del despacho la notificación al correo electrónico representantelegal@serviasesorias.com.co.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar indicio grave a las demandadas Temporales Uno A S.A. y Optimizar Servicios Temporales S.A. En Liquidación Judicial, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Requerir al doctor Rafael Antonio Rodríguez Torres, para que en el término de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación de este auto, subsanen las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales del citado artículo.

Tercero. Dar por contestada la demanda por parte del Fondo Nacional del Ahorro.

Cuarto. Admitir el llamamiento en garantía formulado por el Fondo Nacional del Ahorro a la Compañía Aseguradora De Fianzas S.A., Liberty Seguros S.A., Seguros Del Estado S.A. y Chubb Seguros Colombia S.A.

Quinto. Notificar de manera personal por la secretaría del despacho a los llamados en garantía Compañía Aseguradora De Fianzas S.A., Liberty Seguros S.A., Seguros Del Estado

S.A. y Chubb Seguros Colombia S.A. por intermedio de sus representantes legales, a los correos electrónicos ccorreos@confianza.com.co, co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com, juridico@segurosdelestado.com.co, notificacioneslegales.co@chubb.com respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, CGP, en concordancia con el artículo 612 del mismo estatuto procesal general y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sexto. Revocar el poder a la firma Litigando punto com S.A.S., para representar al Fondo Nacional del Ahorro.

Séptimo. Reconocer personería a la sociedad Comjuridica Asesores S.A.S., mediante el abogado Gabriel Jaime Martínez Cárdenas identificado con CC. 2.775.741 y portador de la T. P. N° 31.301 del C. S. de la J. para representar judicialmente los intereses del Fondo Nacional del Ahorro conforme los términos del poder.

Octavo. Ordenar por la secretaria del despacho la notificación personal de la sociedad demandada S&A Servicios Y Asesorías S.A.S, al correo electrónico representantelegal@serviasesorias.com.co.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 125 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 09 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario